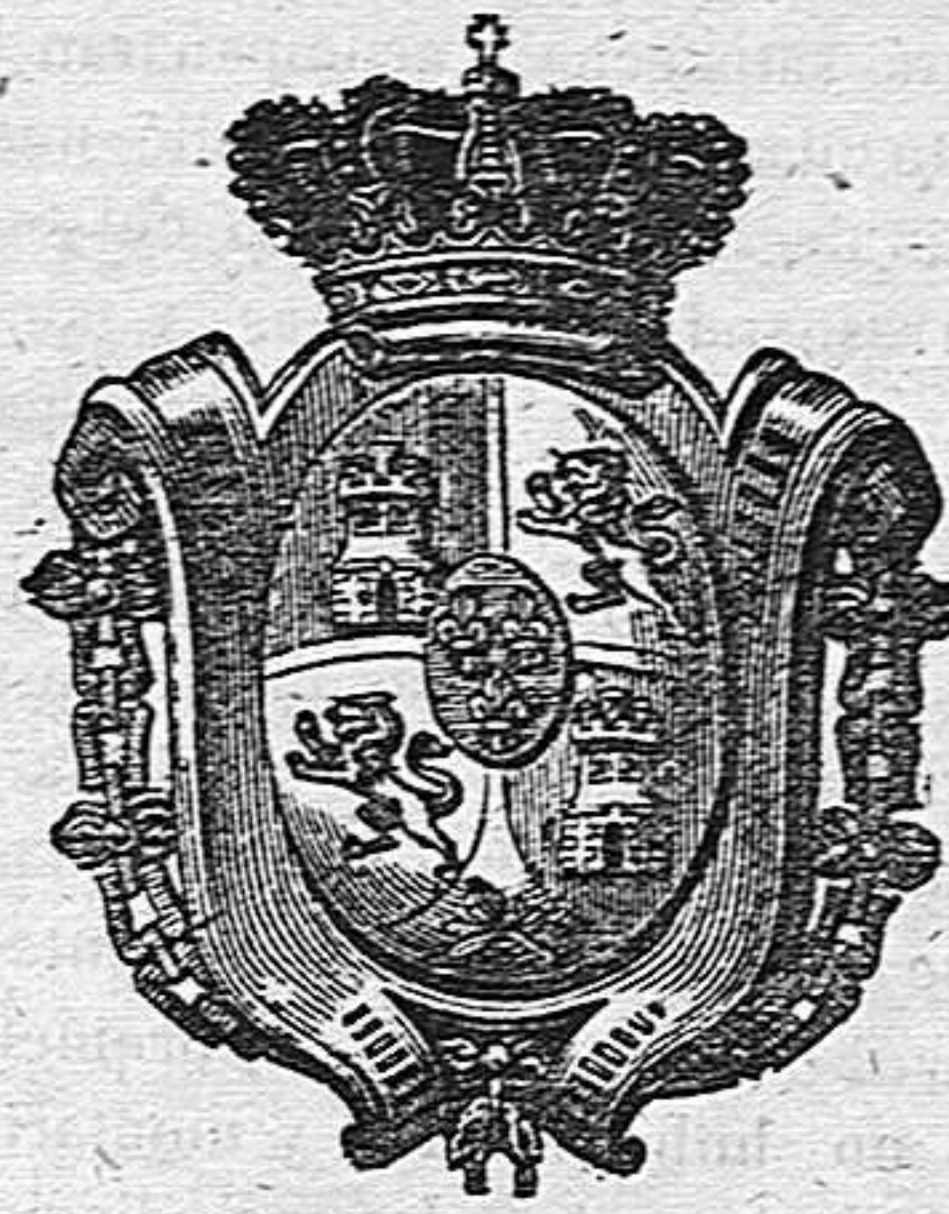


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

RECTIFICACION.

La fecha de la ley electoral para Diputados á Cortes es la de 28 de Diciembre de 1878 y no la de 23 como por error se dijo en la plana primera, columna 3.^a, línea 20 de la circular inserta en el núm. 278 de este periódico oficial.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Autorizado este Ministerio por Real decreto de esta fecha para contratar con los fabricantes del Reino por medio de concurso la construcción de dos juegos de máquinas y calderas con destino al cañonero *Eulalia*, cuyo casco se está construyendo en el Arsenal de Ferrol, y á otro cañonero igual que se construye en el de la Carraca, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las condiciones á que deberán satisfacer los aparatos de referencia, y á las que deberán sujetarse en sus proposiciones los fabricantes que deseen interesarse en el concurso.

Re Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1880.—Durán.—Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros.

Condiciones bajo las cuales se contratará por el Ministerio de Marina con los fabricantes del Reino, cuyas proposiciones sean aceptadas, la construcción de las máquinas de dos cañoneros de hierro que se construyen en la actualidad en los Arsenales de Ferrol y la Carraca.

1.^a Los cañoneros son de dos hélices, y estas se moverán por acción directa con máquinas independientes, del sistema llamado compuesto, ó sea de cilindros de alta y baja presión.

2.^a Los cilindros que actúan sobre cada eje desarrollarán sobre los émbolos la fuerza de 120 caballos de 75 kilográmetros, en tal modo que la fuerza total de máquina será á lo menos de 240 caballos indicados.

3.^a Si la fuerza correspondiente á cada hélice fuera menor de 120 caballos, se descontará al contratista un 0'833 por 100 del valor total por que se hubieren contratado las máquinas de un cañonero por cada caballo de menos que resulte hasta llegar á 24 caballos, y pasado este límite se desecharán las máquinas; entendiéndose que los extremos precedentes se regularán por la fuerza de máquina correspondiente á la hélice en que el desarrollo de fuerza es menor.

4.^a El consumo de carbon no deberá exceder de un kilogramo y cuarto (1'25) por caballo indicado y por hora, descontándose al contratista el 8 por 100 del valor total de las máquinas por cada décimo de kilogramo de exceso hasta llegar á un kilogramo y medio (1'5), y si excediere de este límite se desecharán las máquinas.

5.^a La disposición de máquinas y calderas será tal, que puedan colocarse en el buque bajo su cubierta superior, con arreglo á las indicaciones del plano del buque, que se hallará en la Sección

de Ingenieros del Ministerio del ramo á disposición de los que deseen examinarlo. También habrá con el mismo fin copias del referido plano en las Comandancias de Marina de Barcelona y Sevilla.

6.^a Las calderas serán cilíndricas, con tubos de latón y tubos de estays de hierro, y capaces de producir todo el vapor necesario para el desarrollo constante de la fuerza estipulada, sin que la presión efectiva del vapor en ella exceda de 4'133 kilogramos por centímetro cuadrado, debiendo resistir en las pruebas en frío una presión doble. Irán revestidas exteriormente con fieltro y madera, ó con una sustancia aisladora de eficacia reconocida.

7.^a Los cilindros irán recubiertos exteriormente con fieltro ú otra sustancia aisladora eficaz, y duelas de caoba, enzunchadas con latón, y estarán preparados para que pueda aplicarse á ellos un indicador para medir el esfuerzo á uno y otro lado de los émbolos, cuyas empaquetaduras serán metálicas.

8.^a El condensador será de superficie, pudiendo emplearse uno solo. Los tubos serán de latón ó bien de cobre, estañados interior y exteriormente, y las placas de unión serán de bronce. Los tubos se podrán visitar y reemplazar sin desmontar ninguna parte importante de la máquina. El condensador irá dispuesto de manera que pueda funcionar como condensador ordinario cuando se desee.

9.^a El agua para condensar el vapor se inyectará por medio de una bomba, movida, bien por la misma máquina, bien por una máquina auxiliar independiente.

10. En el paso del agua de condensación desde el condensador á la mar se instalará un aparato destilador para producir agua potable.

11. Las bombas de aire y alimenticias serán de bronce ó llevarán un revestimiento interior del mismo metal, por lo menos de un centímetro de es-

pesor. Los vástagos de estas bombas serán de metal Muntz, y todas sus válvulas de bronce y caoutchouc.

12. Todas las tomas de agua del exterior irán provistas de válvulas de Kingaton, y los tubos de las mismas llevarán además un grifo de seguridad. Los tubos sujetos á cambios de temperatura tendrán uniones elásticas.

13. Las hélices serán de bronce de 1'8 metros de diámetro, no debiendo exceder de 124 el número de revoluciones por minuto cuando las máquinas desarrollen toda su fuerza.

14. Habrá una máquina auxiliar para llenar las calderas, achicar el buque y llevar agua sobre cubierta.

15. Las máquinas y calderas estarán provistas de todos los accesorios necesarios, como tubos y grifos de nivel, manómetros de vapor y de vacío, salinómetros, contador de revoluciones, indicador, etc.

16. El peso de máquinas, calderas y agua de estas no excederá de 58 toneladas. El centro de gravedad de estos pesos estará situado de modo que no exceda su altura sobre el canto bajo de quilla del buque de 1'75 metros, y esté comprendida entre 15 y 15'20 metros su distancia á la perpendicular de popa del buque, siendo esta distancia de 15'20 para el peso de 58 toneladas, y de 15 si el peso de máquina descendiera á 50 toneladas. A igualdad de condiciones se preferirán los aparatos que ofrezcan mayor reducción de peso.

17. Los ejes de las hélices se recubrirán con una capa de bronce de suficiente espesor desde su penetración en el costado del buque hasta su extremidad de popa.

18. Todos los detalles de máquinas y calderas no relacionados en las condiciones anteriores estarán sujetos en su material, disposición y colocación al uso establecido en los buques de guerra.

19. El contratista remitirá al Arsenal en que se construya el cañonero

correspondiente los tubos de popa de los ejes de las hélices cuando los tenga listos, para ser colocados en el buque con la debida anticipacion al montaje de las máquinas.

20. Las máquinas con todos sus accesorios deberán estar terminadas á los seis meses despues de firmado el contrato.

21. El contratista entregará con las máquinas las piezas de respeto siguientes:

Un émbolo completo con su vástago para los cilindros de alta presion.

Un id. para los cilindros de baja presion.

Una tapa con su prensa-estopas para los cilindros de alta presion.

Una id. id. para los id. de baja presion.

Una barra de conexion con sus chumaceras y pernos.

Un émbolo con su vástago para la bomba de aire.

Un id. id. para la bomba de alimentacion.

El 10 por 100 del número total de tubos de las calderas.

El 10 por 100 del número total de tubos del condensador.

Dos juegos de válvulas de cacuchou.

Un juego de muelle para las válvulas de escape.

Un juego de chumaceras para el eje de una de las máquinas.

Un juego de parrillas con sus soportes.

Un juego de llaves para las máquinas y calderas.

Una terraja de rosca Whitworth, surtida de machos y hembras, desde 6 á 29 milímetros.

Una maquinilla para alisar y calibrar los casquillos de madera que sujetan los tubos del condensador.

Trescientos tornillos con sus tuercas surtidos para las máquinas y calderas.

Trescientas arandelas surtidas de 9 á 38 milímetros.

22. Las máquinas se harán conforme á los planos y Memorias presentadas por los fabricantes en el Ministerio de Marina.

23. El montaje de las máquinas á bordo quedará terminado á los dos meses de haberse puesto el buque á disposicion de los fabricantes, lo que el Gobierno no efectuará hasta despues de terminada la construccion de las máquinas, conforme á los plazos que se fijan en la condicion 20 y primera parte de la 25.

24. El pago de las máquinas se hará en cuatro plazos: un 25 por 100 del coste total al firmarse el contrato; otra cantidad igual al tener el constructor torneados los cilindros, fundidos los condensadores, forjados los ejes y agujereadas las planchas de las calderas; otra cuarta parte al tener las máquinas armadas en el taller y las calderas armadas y remachadas, y la última parte despues de hecha la prueba de las máquinas á bordo á entera satisfaccion de la Comision de recibo.

Si pasados cuatro meses, á partir de la época en que el contratista hubiese

dado el aviso de tener las máquinas terminadas en el taller, no hubiese la Marina puesto á su disposicion el buque para montarla, le será satisfecha la tercera parte del cuarto plazo, sin que por eso quede exento de la responsabilidad que le corresponde al probarse las máquinas.

Del mismo modo si la prueba oficial de recibo se demorase mas de un mes despues de terminado el montaje, se abonará al contratista otra tercera parte del cuarto plazo, bajo las mismas responsabilidades que en el caso anterior.

25. Si el contratista no hubiese terminado la construccion de las máquinas en los seis meses que se fijan en la condicion 20, se le impondrá una multa del 1 por 100 del valor total de las máquinas por cada 10 dias de retraso que sufra la terminacion de las mismas, hasta llegar á 90 dias de retraso, y pasado este último plazo, habrá lugar á la rescision del contrato. La misma multa y en los mismos términos se impondrá al contratista por los retrasos del montaje, más allá de los dos meses que se le fijan en la condicion 24 hasta llegar á 30 dias, y pasado este último plazo habrá lugar á la rescision del contrato.

26. El Ministro de Marina nombrará los funcionarios que crea conveniente para inspeccionar las máquinas durante el curso de su construccion, así como los que hayan de proceder al reconocimiento, pruebas y recibo de las mismas.

27. Las pruebas para el recibo de las máquinas se ejecutarán con el carbon elegido por el contratista, ante la Comision nombrada, que extenderá un acta, donde se detallen las experiencias hechas en mar tranquilo, para deducir los datos de trabajo producido y gastos de combustibles. Si hecha la primera prueba el constructor cree conveniente introducir modificaciones de corta importancia para el mejor funcionamiento de los aparatos, le será permitido hacerlo por su cuenta, y se procederá á una segunda prueba. Si en esta se produjere un resultado análogo al de la anterior, podrá tambien enmendar lo que juzgue necesario, verificándose una nueva prueba. Si despues de esta tercera tentativa quisiera el constructor introducir otras modificaciones, no podrá hacerlo sin previa consulta á la Superioridad, cuya resolucion, favorable ó contraria, habrá de ser definitiva.

Los gastos que ocasione la primera prueba serán costeados por la Marina y los de las demás por el contratista.

28. El contratista no podrá separarse en la construccion de las máquinas del proyecto que haya presentado, introduciendo en él variacion, sin someterle previamente á la aprobacion de la Superioridad.

29. Los fabricantes del Reino que deseen hacerse cargo de la construccion de las máquinas de los dos cañoneros ó de las de uno solamente, presentarán proposiciones al Ministro de Marina, acreditando además que cuentan con todos los elementos necesarios

para llevar á cabo obras de esta clase.

30. A dichas proposiciones se acompañarán los planos de conjunto y de detallé necesarios para formar clara idea del funcionamiento de las máquinas, y tambien se fijarán dimensiones, y se especificará la clase de material de sus diferentes piezas. Tambien se incluirá relacion detallada de las piezas de respeto que ha de entregar con cada juego de máquina.

31. En las mismas debe consignar el proponente la cantidad por la cual se compromete á fabricar las máquinas y montarlas á bordo, bien sea en las inmediaciones de su fábrica ó en el Arsenal donde se haya construido el buque.

32. El Gobierno, en vista de las proposiciones que se le presenten, elegirá la mas conveniente y que ofrezca mayores garantías de éxito, debiendo el proponente formalizar su compromiso por medio de una escritura pública, en la que garantizará á la Administracion el cumplimiento de su contrato.

Madrid 16 de Noviembre de 1880.
—El Jefe de la Seccion, Faustino Abascal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2454.

Don Benito Margalef y Casadó, Secretario del Ayuntamiento de la presente villa de Ginestar, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el libro de sesiones del Ayuntamiento del actual año, hay el acuerdo que copiado literalmente dice así:

«En la villa de Ginestar á los cinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Reunidos en la Sala Consistorial de la misma los señores que componen el Ayuntamiento y los de la Junta municipal de asociados para celebrar sesion extraordinaria, á la cual habian sido convocados bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Margalef, declarándose por este abierta la sesion y exponiendo que por Real orden de 19 de Setiembre último fueron dejados sin efecto la consignacion de las 50.000 pesetas que figuraban en el presupuesto de gastos carcelarios para el corriente año y habiendo quedado en su consecuencia anulado el repartimiento girado para su exaccion; insertándose á continuacion de la circular del M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia de 26 de Octubre próximo pasado, el repartimiento reformado, resulta una rebaja en esta villa de 1.442 pesetas 84 céntimos, que aplicadas al déficit de las 3.109 pesetas 78 céntimos que aparecen del presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio corriente, autorizado por el expresado Sr. Gobernador, solo queda en 1.666 pesetas 94 céntimos; puesto á discusion el asunto y despues de debatido convenientemente, se acordó por unanimidad revocar el acuerdo

de fecha 8 de Setiembre último; y que agotados los recursos legales del 4 por 100 sobre la riqueza territorial, el 10 por 100 sobre la industria, el 100 por 100 sobre consumos y 1.351 pesetas 79 céntimos que se han repartido directamente á los vecinos, hacendados forasteros y sobre sueldos y asignaciones, no imponiendo el 15 por 100 sobre cédulas personales como en el expresado acuerdo revocado se acordó, atendida la poca importancia que resultaria. —Que las 1.360 pesetas que se han cobrado en Madrid por intereses de años anteriores, en la Caja de Depósitos, por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se apliquen al déficit de las 1.666 pesetas 94 céntimos; y que no pudiendo introducir mas economías en el presupuesto, por contener solamente las atenciones obligatorias é indispensables, ni tampoco utilizar otro recurso legal autorizado para cubrir el déficit que resulta de 306 pesetas 94 céntimos, por unanimidad se acordó solicitar al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) para un recargo extraordinario del 27'39 por 100 sobre el impuesto de la sal, que importa 1.120 pesetas 50 céntimos, ó el 100 por 100 si fuese necesario.—Y por último, se acordó se remita copia de este acuerdo al M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma y transcurridos diez dias se remitirá el expediente al Sr. Gobernador para los efectos prevenidos en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y se levantó la sesion firmando los señores concurrentes que saben conmigo el Secretario, de que certifico.—Benito Margalef, Secretario.»

Y en cumplimiento de la misma libro la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello con el de la Corporacion en Ginestar á los diez y ocho dias de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Benito Margalef, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Margalef.

Núm. 2455.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Nülles.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo correspondiente al actual ejercicio de 1880 á 1881, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues finidos que sean no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Vallmoll, Puigpelat, Brásim, Vilabella, Alió, Tarragona y Reus lo hagan público á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de este para que no pueden alegar ignorancia.

Nülles 20 de Noviembre de 1880.
—El Alcalde, Francisco Boronat.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PERIODO DE AMPLIACION.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO
de 1879 á 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.			
	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.	
GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
1.º	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»	}	
	Personal de la Secretaria de la Dipu- tacion provincial.....	»		
	Idem de la Contaduría de fondos pro- vinciales.....	»		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas.....	»		
	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	»		
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos...	»		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y un auxiliar.	»		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	»		
	Material de estas Comisiones.....	»		
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	»		
6.º	Material de los mismos.....	»		
	Idem para siembra y replanteo de los montes.....	»		
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	»	}	
2.º	Idem de bagajes.....	»		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	»		
4.º	Idem de elecciones de Diputados pro- vinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	»		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales....	»	}	
	Material para estas obras.....	»		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mis- mo caso.....	»		
2.º	Material para estas mismas obras.....	10.000'00		
	Gastos de construcción, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pue- blos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»		
3.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de la pro- vincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		}
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	»		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de pesetas aprobado.....	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
<i>Suma y sigue.....</i>			10.000'00	

Artículos.	TOTAL		TOTAL por secciones Pesetas.	
	Artículos. Pesetas.	por capítulos Pesetas.		
<i>Suma anterior.....</i>				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquida- das y otras cargas de justicia.....	»	10.000'00	
CAPÍTULO V.				
<i>Instruccion pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo.....	»	}	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ense- ñanza.....	»		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»		
	Id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	»		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	»		
7.º	Museo provincial.....	»		
CAPÍTULO VI.				
<i>Beneficencia.</i>				
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	»	}	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	1.500'00		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expositos..	2.000'00		
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad	»		
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»		
CAPÍTULO VII.				
<i>Correccion pública.</i>				
1.º	Gastos de cárceles.....	»	}	
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»		
CAPÍTULO VIII.				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico.	Para los gastos de esta clase que pue- dan ocurrir.....	»	13.500'00	
SECCION SEGUNDA.				
GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO I.				
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Estableci- mientos de Beneficencia é Instruc- cion pública.....	»	25.000'00	
CAPÍTULO II.				
<i>Carreteras.</i>				
Unico.	Subvencion para atender á la conser- vacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y cami- nos provinciales y vecinales.	»	}	
	Personal.....	»		
	Material de obras....	25.000'00		
	Otros gastos.....	»	25.000'00	
CAPÍTULO III.				
<i>Obras diversas.</i>				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la cons- truccion de obras, á saber:	»	}	
	Para obras del puerto de Tarragoná..	»		
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	»		
<i>Suma y sigue.....</i>			25.000'00 13.500'00	

Artículos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior..... 25.000'00 13.500'00

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

1.º Resto para la formalizacion de las condonaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....	»	»	25.000'00
2.º Para otros gastos de interés provincial	»	»	

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879 procedentes del presupuesto anterior.	20.000'00	20.00'000	20.000'00
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»	»

TOTAL GENERAL..... 58.500'00

Tarragona 3 de Octubre de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Morera. Sesion del 12 de Noviembre de 1880.—La Diputacion provincial aprueba la presente distribucion.—El Presidente, Satorras—P. A. de la D. P., El Diputado Secretario, J. Nolla.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2457.

Don Ramón Mestre, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Tarragona.

Certifico: Que en el juicio verbal de que mas abajo se hace mérito, se proferió la siguiente

«Sentencia:—Tarragona veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.—En el juicio verbal que ante este Juzgado ha pendido y penda entre partes de una y como demandante D. José Sanchez y Melendres, Maestro sastre, y de otra como demandado D. Genaro Blasco, empleado, ambos con residencia en esta ciudad, sobre pago de pesetas;

Visto, siendo Juez municipal D. Emilio Morera Llauradó, y

Resultando que D. José Sanchez Melendres, sastre, de esta vecindad, presentó demanda ante el Juzgado contra D. Genaro Blasco, empleado en el Gobierno civil de esta provincia, á fin de que fuese condenado al pago de la cantidad de cien pesetas, importe de un traje de jerga, completo, que el actor Sanchez confeccionó para uso y porte del conuenido Blasco;

Resultando que el conuenido no ha comparecido apesar de haberse citado en forma, por cuyo motivo se continuó el juicio en su rebeldía;

Resultando de la prueba practicada por el actor que este realmente confeccionó el indicado traje segun órden que al efecto le dió el demandado Blasco;

Resultando igualmente que el actor hizo entrega al conuenido del traje que para uso y porte del mismo le confeccionó, cumpliendo en conse-

cuencia dicho actor el contrato por su parte;

Considerando que segun las leyes que regulan el contrato de compra y venta, recibida por el comprador la cosa comprada ó contratada debe el mismo y está obligado á satisfacer el precio;

Vistas las disposiciones legales referentes á la materia, en especial la ley trece, Dig. § veinte de act. emp.;

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Genaro Blasco al pago de la cantidad de cien pesetas que está en deber al actor D. José Sanchez por el concepto que se expresa en la demanda, y á las costas del juicio.

Por esta mi sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia para los efectos del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgada, asi lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Morera.

Publicacion:—Tarragona veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.

La anterior sentencia ha sido leida y publicada en la Audiencia de este dia por el Sr. D. Emilio Morera Llauradó, Letrado, Juez municipal de esta ciudad y su distrito, de que certifico.—Ramon Mestre, Secretario.»

Como así es de ver en dicho juicio á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento á lo mandado libro el presente en Tarragona á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—El Juez municipal, Morera.—Ramon Mestre, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2458.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente hago saber:—Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Juan Rojals y Hurtado, mayor de edad, elector para Diputados á Córtes y vecino de Tivisa, se há incoado demanda en reclamacion al derecho de sufragio en las elecciones para Diputados á Córtes, de los contribuyentes y vecinos de la villa de Tivisa que á continuacion se expresan:

APELLIDOS Y NOMBRES.	CUOTA que satisfacen por contribucion.	
	Pesetas.	Cs.
Anguera Anguera Ramon.	32'45	
Anguera Peiri José.	31'00	
Anguera Escoda Silverio.	32'84	
Auvi Saladie Juan.	35'76	
Benavent Escoda José.	38'27	
Borrás Madico Antonio.	392'97	
Brull Rojals Joaquín.	128'30	
Brull Castellnou José.	25'38	
Bargalló Sancho José.	45'53	
Cedó Vidal Tomás.	33'27	
Castellví Vallés Dímas.	40'42	
Castellví Casadó Joaquín.	144'71	
Cedó Bargalló Francisco.	81'93	
Cedó Torné Juan.	160'72	
Cedó Amigó Manuel.	25'44	
Cedó Benavent Jaime.	82'15	
Domenech Anguera Miguel.	313'30	
Escoda Margalef Miguel.	27'87	
Escoda Margalef Francisco.	42'64	
Gil Callau Juan.	28'28	
Gorps Callau Antonio.	67'18	
Gilavert Pallarés Francisco.	78'41	
Magriñá Borrás Federico.	666'38	
Marco Escoda Fernando.	40'96	
Martori Borrás Pablo.	722'73	
Micola Escoda Jaime.	56'96	
Micola Madico José.	40'96	
Micola Margalef Juan.	28'07	
Navás Homdedeu José.	381'53	
Pellisé Pellisé Mariano.	42'82	
Pasanau Grau Jaime.	66'38	
Penna Piñol Feliciano.	152'41	
Penna Martí Jaime.	32'02	
Rojals Vallespi Isidro.	273'82	
Vidiella Pallisé Juan.	31'61	

Núm. 2459.

EDICTO.

Don Fortunato Bovér y Sociats, Capitan Ayudante del primer Batallon del Regimiento infanteria de Navarra, número veinte y cinco, y Fiscal.

No habiéndose presentado en el primer edicto en el cuartel del Crucifijo, en Puente la Reina (Navarra), el soldado Gil Piqué Font, á quien estoy sumariando;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejercito, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Puente la Reina ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—El Fiscal, Fortunato Bovér.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

PADRON GENERAL DE VECINOS.

Las cédulas que deben repartirse á domicilio precisamente dentro de los cinco últimos dias del corriente mes de Noviembre, se hallan de venta en la imprenta de este «Boletín oficial».